



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS MAN (ART. 11)
Dirección de Despacho

204



BUENOS AIRES, 28 DIC 2012

VISTO el Expediente N° S01:0333921/2006 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen CNDC N° 605/2008, recomendando aceptar las explicaciones vertidas por las denunciadas y ordenar el archivo de las actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia certificada del mismo en OCHO (8) fojas autenticadas, como Anexo a la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptanse las explicaciones brindadas en el caso por la señora Doña María Liliana WALPEN (M.I. N° 11.993.650) y las empresas ROANAS S.R.L., 26 YARDAS, UNO COREE S.A., TEXTIL LINE S.H. y ONLY y en consecuencia ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 605 de fecha 16 de septiembre de 2008 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho



INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que con OCHO (8) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 204

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTIAPPELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

2008



Ref.: Expediente N° S01:0333921/2006 (C. 1143) HG/MSM-YM/EA

BUENOS AIRES,

19 SEP 2008

DICTAMEN N° 604

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01:0333921/2006 (C. 1143), caratulado: "LILIAN FED S/ INFRACCION LEY 25156" del Registro del Ministerio de Economía y Producción, iniciadas como consecuencia de la denuncia formulada por el Sr. Roberto DIAS, en su carácter de titular de un comercio sito en Casares 923 local 11, Castelar, Partido de Morón, contra María Liliana WALPEN por presunta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante, ROBERTO DIAS, es propietario de un comercio dedicado a la venta minorista de prendas de vestir para damas situado en la calle Carlos Casares 923 local 11, Castelar, Partido de Morón.
2. La denunciada, MARÍA LILIANA WALPEN, es titular de un comercio cuyo domicilio es Carlos Casares 967, Castelar, Partido de Morón.

II. LA CONDUCTA DENUNCIADA

3. El día 6 de septiembre de 2006 el Sr. Roberto DIAS, con el patrocinio letrado del Dr. Darío Gabriel SCHAPOCHNIK, presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia una denuncia contra María Liliana WALPEN, por presunta infracción a la Ley 25.156.

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

204



4. El denunciante manifestó que es titular de un comercio situado en Carlos Casares 923 local 11, Castelar, Partido de Morón, y que se dedica a la venta minorista de prendas de vestir para damas, actividad que se remonta al 2 de noviembre de 1990.
5. Asimismo, agregó que dicho comercio gira en el mercado con el nombre de fantasía "BEA WALP", en alusión a su esposa, Beatriz WALPEN, hermana de la denunciada.
6. Según se relata en la denuncia, la denunciada procedió a la apertura de un comercio del mismo rubro en la zona en la que desarrolla su actividad el denunciante, que gira en el mercado con el nombre de fantasía "LILIAN FED".
7. El denunciante enfatiza sobre la técnica empleada por la denunciada apocopando nombres y apellidos para individualizar el comercio, con el objeto de inducir a confusión a la clientela; al mismo tiempo, la instalación del comercio en la misma cuadra constituye para el denunciante "una actitud poco ética".
8. El hecho objeto de ésta denuncia consiste, para el denunciante, en la imposición a los proveedores comunes a ambos, de la condición de dejarles de venderle al denunciante como condición *sine qua non* para que ella siguiera comprándoles, haciendo "abuso de un mayor poder de compra".
9. Al respecto sostiene que no se trata de una sospecha infundada, puesto que se presentó en los domicilios pertenecientes a los proveedores en reiteradas ocasiones y se le informó que habían decidido cortar con la relación comercial.
10. En efecto, los comercios visitados por Roberto DIAS con el fin de adquirir mercadería para su posterior reventa minorista y que "se han negado a venderle" fueron: ROANAS S.R.L., 26 YARDAS, ANGELA S.R.L., UNO COREE S.A., TEXTIL LINE S.H. y ONLY.

III. EL PROCEDIMIENTO



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAPPELI
Dirección de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



201

11. El día 28 de noviembre de 2006, el Sr. Roberto DIAS, quien fuera previamente citado, se presentó ante esta Comisión Nacional a fin de ratificar los dichos que obran en la denuncia ya descripta, conforme surge a fs. 12/14 de los presentes actuados.
12. Con fecha 14 de diciembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 25.156, esta Comisión ordenó correr traslado a la denunciada y a los comercios proveedores de ropa para damas a fin de que en el término de diez (10) días brindaran las explicaciones que estimaran corresponder (fs. 69).
13. Los días 28 de diciembre de 2006, 5 de enero de 2007, 9 de enero de 2007, y el 23 de enero de 2007, contestan la solicitud de explicaciones las empresas 26 YARDAS, TEXTIL RIO, ONLY y TEXTIL LINE (estas tres últimas, lo hacen en la misma fecha), ROANAS S.R.L. y por último María LILIANA WALPEN. Todas ellas en legal tiempo y forma.

IV. LAS EXPLICACIONES

14. 26 YARDAS comienza sus explicaciones resaltando que la denuncia es formulada contra LILIAN FED y no contra él, sosteniendo que sólo deben brindarlas "quienes aparezcan como denunciados o prima facie como responsables de los actos reprimidos por la Ley 25.156".
15. Asimismo advierte una clara enemistad entre el denunciante y su cuñada o entre parientes.
16. En relación a las operaciones mercantiles llevadas a cabo dentro del comercio de su titularidad, sostiene que si el comprador concurre al negocio, tiene interés en lo que se le ofrece y acepta el precio de venta, la operación se concreta "con todo tipo de comerciantes de todo tipo de localidades y orígenes."



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS BARRIAROLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

201



17. En efecto, siguiendo la línea de sus argumentaciones, el cliente gozando de su facultad y posibilidad amplia de elección, puede concurrir a cualquiera de los centenares de negocios que hay en el barrio de Flores, o en Once, y adquirir bienes iguales o similares a igual precio, a menor precio o a mayor precio.
18. Por tal motivo concluye que no se encuentra "en posibilidad alguna de ejercer control de mercado de ninguna índole y sus productos son genéricos, no son marca de primera línea ni nada que se le asimile."
19. Por otro lado, sostiene que la multiplicidad de relaciones con los clientes, a su entender, es impedimento para conocer a cada uno de ellos en forma individual, por lo que no pudo haberse negado a venderle ni tampoco mantener una conversación como la que describe el denunciante "con poquísima precisión."
20. A continuación, se incorporaron las explicaciones brindadas por las firmas TEXTIL RIO, ONLY, TEXTIL LINE SOCIEDAD DE HECHO Y ROANAS S.R.L., con argumentaciones similares a la anterior.
21. El día 23 de enero del 2007 María Liliana WALPEN, la denunciada, brinda explicaciones relatando que se desempeñó como encargada, bajo relación de dependencia de quien fuera su empleador, el Sr. Eduardo Carlos BANINEN, en el local dedicado a la venta minorista de prendas de vestir para damas, que en un principio se encontraba situado en la calle Carlos Casares 938 y más tarde se trasladó, sobre la misma cuadra, al número 967 de la misma calle Carlos Casares.
22. La denunciada dice que, en ese momento, el local giraba en el mercado con el nombre de fantasía "LA AVISPA" y que había ingresado a trabajar en ese comercio el día 2 de enero de 1982.
23. Al mismo tiempo, de acuerdo a los dichos de la denunciada, el Sr. DIAS se dedicaba a la confección y fabricación de prendas para damas desarrollando su actividad en



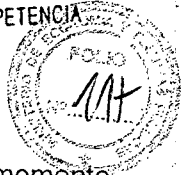
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS-SANTAPILI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

204



su propia casa y proveyendo con ellas el local en el cual trabajaba hasta el momento de su renuncia la Sra. WALPEN.

24. Agrega que, las prendas confeccionadas por el denunciante eran "básicamente" talles especiales para señoras mayores con un estilo predominantemente formal, trajes de novia y prendas a medida, realizadas por previo pedido.
25. Manifiesta la denunciada que es el denunciante DIAS quien siendo proveedor de "LA AVISPA" en una abierta competencia desleal con el comercio que le compraba su producción decide abrir su propio local para comercializar las prendas por él fabricadas
26. Por tal motivo, "LA AVISPA" no podía competir con los precios al público que manejaba el fabricante
27. Esto condujo a la pérdida de rentabilidad día a día con el correlativo impedimento de afrontar el cumplimiento de obligaciones ordinarias, tales como el pago de los alquileres, impuestos, etc, culminando con el cierre del comercio en el mes de Noviembre de 2001.
28. Sostiene la denunciada que, ante la imposibilidad de éste de proceder al pago de su indemnización, acuerda con el empleador la continuación en forma personal e independiente de la explotación del comercio en el que hasta ese momento se desempeñara como empleada.
29. Desde el año 2001, la Sra. Beatriz WALPEN modificó sustancialmente el estilo de las prendas, adoptando un estilo mucho más moderno y juvenil, comprendiendo no solo el segmento de señoras mayores, sino también una línea juvenil; ello acreditó, según ella, "la inexistencia de competencia habida cuenta la clara diferencia entre el tipo y características de los modelos fabricados por el Sr. Dias y los que he comercializado en mi propio negocio".



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SAMARILLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

204



30. Además pone de manifiesto que, el nombre elegido para su comercio no fue originariamente LILIAN FED, sino LILIAN WALP, pero dado que antes de que se hiciera cargo de la explotación de su comercio, el denunciante abre su propio local y copia su idea, en base al conocimiento que obtuvo en reuniones familiares compartidas, ello la obligó a realizar la modificación en cuestión, a fin de evitar confusiones o situaciones equívocas.
31. Por otro lado, declara que el radical cambio en las prendas que se vendían anteriormente cuando fuera empleada del local, se debió a un estudio de mercado, de consultas, de lecturas de revistas especializadas en Pymes y principalmente de la búsqueda de proveedores mayoristas de calidad y buen precio, que a su vez le permitiera gozar de un margen de rentabilidad.
32. Es así que, durante considerable tiempo, la denunciada dice que se vió obligada a recibir a numerosas personas que intentaban obtener información acerca de sus proveedores, precios, políticas comerciales, con el fin de copiar su estilo.
33. La misma señala que "debido al éxito generado por tal cambio" uno de los que se animaron a imitar su modelo fue el Sr. Dias, recurriendo a algunos de sus proveedores a los que jamás les había adquirido mercaderías, precisamente porque él mismo confeccionaba las prendas para su posterior comercialización.
34. Por ello, considera falso que el denunciante y ella hayan tenido proveedores en común puesto que, desde el año 1990 en el que el Sr. Dias abre su propio negocio y hasta el año 2001, en el que ella abre el suyo, jamás el denunciante comercializó las prendas que la denunciada adquiere a sus proveedores, limitándose a vender su propia confección.
35. Por último, con el objeto de sostener sus argumentaciones, la denunciada advierte que de la prueba instrumental acompañada por el denunciante se desprende que las presuntas compras que habría efectuado a las firmas que menciona, datan de

[Handwritten marks and scribbles]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTIENAS NANTARFELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

201



fechas muy posteriores a la de la apertura de su local, siendo la primera recién de julio de 2003.

V. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y ECONOMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

36. Esta Comisión Nacional sostuvo en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de las disposiciones de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.
37. De ello surge que a los efectos de la ley aplicable en las presentes actuaciones, deviene improcedente el tratamiento de hechos que sólo impliquen agravios a intereses o derechos particulares, por relevantes que ellos sean (Expte. N° 064-000836/98 C. 454 caratulado "REMISE FIRST SRL TURISMO TRAVEL CAR Y OTRO LEY N° 22.262").
38. Del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge la existencia de un conflicto que resulta ajeno a la normativa de la Defensa de la Competencia, y a la competencia que la misma atribuye a este organismo.
39. Conforme a la evidencia recabada en las presentes actuaciones, ninguno de los proveedores que operan en el mercado mayorista de prendas de vestir para dama (jeans, sweaters, tejido de punto, sastrería, remeras, etc.) tendría la posibilidad de producir un cierre de ese mercado de abastecimiento de forma tal que se viera comprometida la permanencia de la firma "BEA WALP" en el mercado de venta minorista de dichas prendas.

N

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SABLAPSELI
 Dirección de Despacho

204



- 40. Lo indicado se sustenta en el hecho de que el mercado aguas arriba incluye a la mayor parte de los numerosos comercios mayoristas que operan en Capital Federal (por ejemplo en las zonas de Floresta en torno a la calle Avellaneda y el barrio de Once) y Gran Buenos Aires.
- 41. También merece destacarse que a fojas 13 el denunciante reconoce que los negocios que le habrían negado aprovisionamiento inducidos por la propietaria de su competidor "LILIAN FED" representan en conjunto el 40% de sus proveedores.
- 42. Asimismo, el mercado minorista donde opera "BEA WALP" en la localidad de Castelar, Partido de Morón, incluye también, según los dichos del Señor Roberto Dias en la audiencia de ratificación de su denuncia, a alrededor de veinte comercios más, a quienes identifica como sus competidores. En este escenario, de haberse corroborado los hechos denunciados resulta muy poco probable que se hubiera producido un deterioro en las condiciones de competencia.
- 43. Por otro lado, el propio Señor Dias reconoció a fojas 13 que no le constaba que los demás competidores minoristas que operan en Castelar hubieran sido objeto de maniobras similares a la que él denunciara por parte de la denunciada.
- 44. Por todo lo indicado, tampoco se advierte que los hechos denunciados tuvieran potencialidad como para afectar negativamente el interés económico general.

VI. CONCLUSION

45. En virtud de todo lo expuesto, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, aceptar las explicaciones vertidas por los denunciados, y ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

[Handwritten marks and scribbles]

[Handwritten signature]
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA